



CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	1 de junio de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:02 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	1	7	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	CARMEN ROSA FINO RODRIGUEZ
APODERADO	JENNY KATHERINE OSPINA RIVERA
CEDULA	1.010.164.620 de Bogotá D.C.
TP	289.727 del C S de la J.
Celular	3118633961
e-mail:	abogadosconsultores-reinaespitia@hotmail.com
Dirección de notificación:	Carrera 8 #16-88 oficina 405 Bogotá D.C.

DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
APODERADO	GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ
CÉDULA	No 1.110.460.953 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	228.274 del C.S. de la J.
Correo electrónico	guribe@cremil.gov.co

4. CUESTION PREVIA
<p>Se observa en archivo digital 16, solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicita se escuche el testimonio de la señora CARMEN ROSA FINO. Frente al particular el despacho considera necesario aclarar varias situaciones:</p> <p>1) La señora CARMEN ROSA FINO ostenta la calidad de demandante, por lo que no es posible asignarle la calidad de testigo sino de PARTE</p>

- 2) No se observa en el escrito de demanda que la apoderada haya solicitado el testimonio de su poderdante, siendo esta la oportunidad procesal para la solicitud probatoria en los términos del artículo 212 del CPACA.
- 3) En tratándose de la declaración de las partes, jurisprudencialmente se ha insistido en que estas podrán comparecer al proceso y rendir su declaración, previa citación de su CONTRAPARTE, mas no se ha concebido que sea ella misma quien aduzca ser oída en declaración, ni menos en testimonio, pues del debate procesal deberán salir los hechos y derechos que se pretenden probar.

Por lo anterior, atendiendo a la extemporaneidad de la solicitud y a la improcedencia legal de la misma, es despacho niega la prueba solicitada.

Decisión que se notificó en estrados. sin recursos

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 21 de abril 2021 (archivo digital 13), se practicaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial, ordenando incorporar la documental aportada y escuchando los testimonios cuya conectividad se logró de manera exitosa, quedando pendientes dos por lo que el despacho profirió el siguiente auto:

AUTO: El Despacho suspende el curso de la audiencia, y señala para su continuación el próximo **1º de junio del presente año a partir de las 8:30 a.m.** a efectos de practicar la ratificación de las declaraciones de los ciudadanos JOSE YAMIL MESHIR ORDUZ y MARIA YINETH CORREDOR, recordando que la carga de su comparecencia recae en la apoderada de la parte demandante

AUTO: Se allega justificación médica frente a la señora MARIA YINETH CORREDOR, teniendo en cuenta la descripción sobre la gravedad de la enfermedad de la declarante este Despacho prescindirá de la ratificación de su declaración.

Decisión que se notificó en estrados. sin recursos.

Como el despacho advierte la conexión de JOSE YAMIL MESHIR ORDUZ procede a continuación a practicar la ratificación de su declaración bajo las reglas del artículo 222 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Min 9:28 – 24:37

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

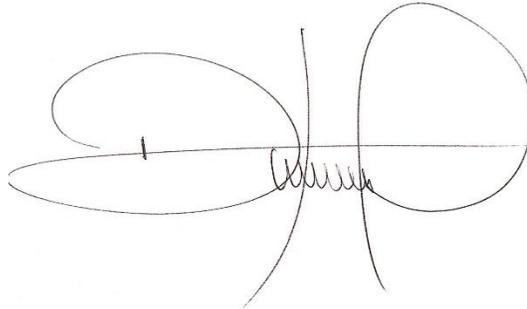
AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a central horizontal line with a small vertical tick mark on the left side.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez